

#3002

P. 16329  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

May 28/41

Proy. de Res. que aprueba el Contrato para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado. -

8 Páginas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de mayo de 1941.

Núm. 5749

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con las disposiciones de la Ley No.400, del 13 de enero de 1941, el Gobierno ha celebrado un Contrato con la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., entidad comercial constituida en esta ciudad de acuerdo con las leyes dominicanas, para la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado en la República, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes.

Anexo al presente mensaje, tengo el honor de enviar al Congreso Nacional el Contrato que ha sido suscrito con dicha Compañía, para que sea sometido al voto del Congreso, conforme a lo dispuesto en el inciso 24o. del artículo 33 de la Constitución de la República.

El Gobierno tiene justificados motivos para esperar que, mediante la ejecución de este Contrato, por la Compañía concesionaria, se iniciará en breve en gran escala la explotación de las considerables riquezas guaneras que existen en diferentes regiones del territorio nacional, las cuales hasta ahora no habían sido explotadas de un modo con-

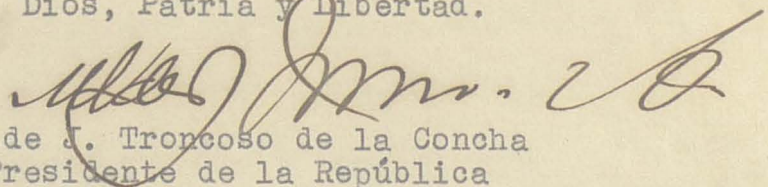
81/6329

veniente y sistemático. Esa explotación constituirá una nueva fuente de trabajo que podrá proporcionar ocupación productiva a un crecido número de hijos del país, todo lo cual redundará en apreciable provecho para la economía nacional.

Es de esperarse, además, que, como resultado de los trabajos de explotación de guano que se iniciarán por la Compañía concesionaria en los terrenos pertenecientes al Estado, los yacimientos de guano que se encuentran en terrenos pertenecientes a particulares entrarán, estimulados sus propietarios, en proceso de explotación, en condiciones muy ventajosas para todos.

El Contrato que ha suscrito el Gobierno con la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A. contiene estipulaciones destinadas a asegurar al fisco los beneficios equitativos a que tiene derecho en este caso, los cuales han sido calculados sobre la base del impuesto establecido sobre la exportación de guano extraído de terrenos particulares por la Ley No.400 que ya he mencionado.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Emilio Espínola, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el Sr. Francisco Martinez Alba en su calidad de Presidente de la ^{Compañía} Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación del ^guano y abonos minerales en terrenos del Estado,

R E S U E L V E:

UNICO:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 21 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Emilio Espínola, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el señor Francisco Martinez Alba en su calidad de Presidente de la ^{Compañía} Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación de todo el ^guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado en la República, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

PARA LA EXPLOTACION DEL GUANO Y ABONOS
 MINERALES EN TERRENOS DEL ESTADO.

POR CUANTO:- la República Dominicana, en su constante avance hacia el desenvolvimiento de todas sus fuerzas y aprovechamiento de todas sus riquezas naturales, bajo el impulso del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, ha declarado de utilidad pública la reglamentación de la explotación del guano, tanto en los terrenos del Estado como en los pertenecientes a particulares, por la LEY SOBRE EXPLOTACION DE GUANO (No.400), promulgada el 13 de enero de 1941;

POR CUANTO:- la dicha Ley No.400 sobre Explotación de Guano dice que la explotación del guano en terrenos pertenecientes al Estado sólo podrá efectuarse por particulares cuando éstos estén amparados por un contrato que hayan celebrado al efecto con el Poder Ejecutivo, y cuando cumplan, a satisfacción del Gobierno, las estipulaciones de esos contratos y las reglas previstas en la Ley;

POR CUANTO:- la misma Ley establece: que el guano extraído en virtud de esos contratos estará libre de todo impuesto; que los contratistas estarán sujetos al pago de un beneficio en favor del Estado, que podrá ser hasta de un seis por ciento del valor de las exportaciones; que los abonos minerales solamente podrán ser explotados en virtud de una provisión explícita de los contratos; que ninguna persona podrá explotar dichos productos con destino a la exportación, sin que al frente de ella figure un técnico responsable, reconocido como tal por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y que las herramientas, los utensilios, maquinarias, combustibles, envases, productos químicos u otros materiales destinados a la explotación de abonos minerales o animales, estarán libres de todo impuesto de importación hasta el 31 de diciembre de 1950;

POR CUANTO:- la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., compañía por acciones dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, ha solicitado del Poder Ejecutivo de la República Dominicana la celebración de un contrato, de acuerdo con la mencionada Ley, para todos los terrenos de la República que pertenezcan al Estado;

POR CUANTO:- la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., desea también exportar dichos abonos y tiene para poner al frente de la explotación un técnico responsable que ha sido ya reconocido como tal por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

POR CUANTO:- la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., por medio de sus directores, ha cumplido con todas las exigencias requeridas por la dicha LEY SOBRE EXPLOTACION DE GUANO (No.400);

POR TANTO:- Entre:- El Presidente de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Emilio Espínola, Cédula Personal No.2336, Serie la., quien actúa en virtud de autorización especial otorgádole para la firma del presente contrato por oficio No.5392 del Presidente de la República, de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de acuerdo con el artículo 10. de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., representada para la celebración de este contrato por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, mayor de edad, Cédula Personal de Identidad No.9390, Serie la., quien en lo que sigue se denominará la COMPANIA EXPLOTADORA, de la otra parte, se ha convenido el siguiente

C O N T R A T O

Art. 1.- El Gobierno, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley No.400, del 13 de enero de 1941, por medio del presente contrato, concede a la Compañía Explotadora, de un modo exclusivo

y bajo las condiciones que siguen en las cláusulas de este contrato, la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado, en la República Dominicana, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes.

Art. 2.- La Compañía Explotadora podrá efectuar todas las exploraciones que sean necesarias para los fines de la explotación del guano y abonos minerales, en todos los terrenos que pertenezcan al Estado, quedando entendido expresamente que, cuando la Compañía Explotadora, para fines de exploración o explotación, necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares, celebrará contratos o entendidos con los propietarios de dichos terrenos particulares, bajo las estipulaciones a que pueda llegar con dichos propietarios, cuya libertad de acción no es afectada por el presente contrato.

Art. 3.- El guano y los abonos minerales extraídos en virtud de este contrato, se beneficiarán de la liberación de impuestos y derechos dispuesta por la Ley No.400, del 13 de enero de 1941, o que disponga cualquier otra ley.

Art. 4.- En el mismo caso estarán las herramientas, los utensilios, maquinarias, combustibles, envases, productos químicos u otros materiales que la Compañía importe para destinarlos a la explotación de dichos abonos.

Art. 5.- La Compañía Explotadora deberá pagar al Gobierno, en el momento de la exportación de los abonos, un seis por ciento (6%) sobre el valor de las exportaciones de dichos productos, siendo este pago un requisito indispensable para que la exportación pueda autorizarse y realizarse.

Art. 6.- Para calcular el seis por ciento (6%) que pagará la Compañía Explotadora al Gobierno, deberá excluirse el valor de aquellas substancias o productos químicos importados que hayan sido utilizados en la elaboración de dichos abonos con el fin de mejorar la calidad de su composición final.

Art. 7.- La Compañía Explotadora podrá utilizar para los

gos, lagunas y ríos que pertenezcan al dominio público o privado del Estado y que estén adyacentes a las áreas de explotación, ya sea para fines de navegación, de flotación o tomándola por bombas y aparatos, mecánicos o no. Pero es entendido que las aguas de los lagos, lagunas y ríos no podrán ser tomadas sino en condiciones y cantidades que estén de acuerdo con los reglamentos administrativos sobre riego.

Párrafo.- La Compañía Explotadora podrá construir en los sitios de explotación casas, enramadas, talleres, caminos, vías férreas, cables aéreos, diques, puertos, muelles y otras obras necesarias a los fines de la explotación. Podrá también instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para el uso privado de la Compañía, siempre que se someta a las regulaciones de la ley y a los reglamentos sobre esta materia.

Párrafo II.- Al expirar el presente contrato, las obras estables que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioración del terreno quedarán como propiedad del Gobierno, sin ninguna indemnización para la Compañía Explotadora. En el mismo caso quedarán todas las construcciones y todos los equipos portátiles de la Compañía que ésta no recoja y retire dentro de un año, a contar de la fecha de la expiración del contrato.

Art. 8.- El transporte de los productos de la explotación y de los materiales, equipos y personal de la empresa, ya sea para fines de exploración, de explotación o de exportación, por las vías terrestres, fluviales y marítimas, incluyendo por los puentes del Estado o de los municipios, gozará de las liberaciones de impuestos establecidas por las leyes o que establezcan leyes que se dicten más adelante.

Art. 9.- La Compañía Explotadora, antes de comenzar cada explotación, comunicará a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo las áreas que, dentro de los terrenos del Estado, destinará para dicha explotación. Estas áreas se denominarán áreas de explotación y serán señaladas sobre el terreno por la Compañía Explotadora en una forma visible. Dentro de estas áreas sólo podrán transitar las personas al servicio de la Compañía,

las autoridades del Gobierno y de los municipios, y las personas autorizadas por el Gobierno.

Art. 10.- Los buques que utilice la Compañía para sus operaciones con el extranjero, podrán tomar cargamentos de abono de la misma en puertos no habilitados. Pero en este caso, es entendido que antes de partir, los buques deberán llenar todas las formalidades requeridas por las autoridades aduaneras, de acuerdo con la Ley de Aduanas y Puertos y sus reglamentos.

Art. 11.- El presente contrato se estipula por un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulado tanto por infracciones a la Ley sobre Explotación de Guano, como por violaciones, de una u otra parte, a las estipulaciones del propio contrato. En caso de falta de la Compañía, se tendrán siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 12.- El valor de los abonos que se han de exportar se determinará, para los fines del artículo 5 de este contrato, del siguiente modo: las muestras de abonos denominadas oficiales, así como también las denominadas comerciales, serán analizadas por un mismo procedimiento. Se entenderá como análisis-base para el establecimiento del precio el promedio obtenido de los análisis de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y de la Compañía.

Art. 13.- Las muestras de abono han de ser tomadas de los lotes que se vayan a exportar y han de ser certificadas en todos los casos por un funcionario que designe el Gobierno.


La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo obtendrá las muestras que creyere necesarias para los fines de análisis, las cuales se denominarán "muestras oficiales". La Compañía Explotadora tomará también las muestras que pueda necesitar, las cuales se denominarán "muestras comerciales". El precio promedio se entenderá ser siempre el que se derive del último análisis que se realice, pero ambas partes podrán en todo tiempo promover nuevos análisis para la fijación del precio.

Art. 14.- El presente contrato, en lo relativo a terrenos


pertenecientes al Estado, podrá ser traspasado por la Compañía Explotadora en todo tiempo, parcial o totalmente, previo simple aviso al Gobierno dominicano, con treinta días de anticipación. Pero es entendido expresamente que ningún traspaso podrá ser hecho a gobiernos extranjeros ni a agencias o instituciones oficiales ni semi-oficiales de países extranjeros. En caso de traspaso es entendido además expresamente que cualquier dificultad que surja en la interpretación y ejecución del contrato, debe ser resuelta exclusivamente por los tribunales de la República Dominicana y de acuerdo con las leyes dominicanas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno.

Por la Compañía Explotadora:


Francisco Martínez Alba
Presidente de la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A.

Por el Gobierno Dominicano:


Emilio Espinola
Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

01251


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de Mayo de 1941.Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 5749, de fecha 28 de mayo de 1941, adjunto al cual vino el contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado en la República, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes.

Pláceme comunicarle que el Senado que me honro en presidir, en su sesión de esta misma fecha aprobo el mencionado contrato y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

P/6330

01250

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de junio de 1941.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado en la República, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes.

Saludo a usted muy atentamente,

H
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

-261/6355-

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y TRABAJO.

3 de junio de 1941.

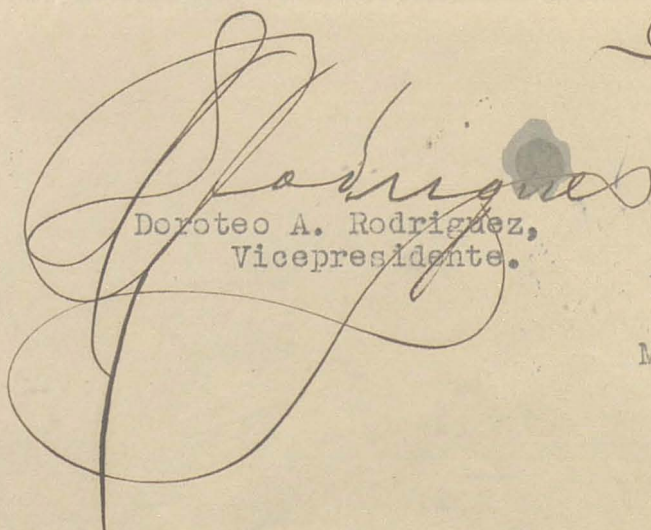
Señores Senadores:

Vuestro La Comisión Permanente de Agricultura, Industria y Trabajo del Senado, después de haber estudiado el Contrato celebrado entre el Estado y la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación de todos los yacimientos de guano y abonos minerales existentes en los terrenos propiedad del Estado en la República, se complace en informar que, a su juicio, ese Contrato ha sido ajustado a todos los requisitos de la Ley No. 400, del 13 de enero de 1941, y, en consecuencia, recomienda al Senado que dicho Contrato sea favorecido con la aprobación del Congreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, inciso 24, de la Constitución de la República.

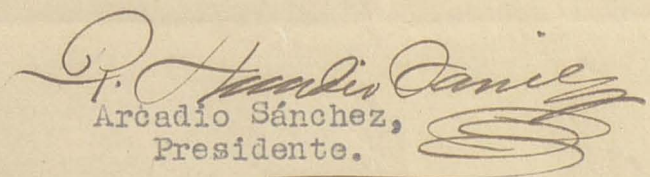
El punto principal que ha estudiado esta Comisión, en relación con dicho Contrato, es si dicho instrumento asegura un beneficio directo para el Estado, y si se excluye explícitamente del mismo la explotación del guano en los terrenos pertenecientes a los particulares, a fin de comprobar si el Contrato no se opone a los principios constitucionales. Ambos aspectos del Contrato son satisfactorios en este sentido y en consecuencia recomendamos al Congreso que le otorgue su aprobación.

Considerado desde otros puntos de vista, la concertación de este Contrato constituye la base de la explotación de una riqueza natural del país que hasta ahora no había sido objeto de ningún plan sistemático de explotación. Es muy probable que, mediante el estímulo de la explotación de los yacimientos que pertenecen al Estado, los yacimientos pertenecientes a particulares tendrán un gran estímulo para su explotación, con notable beneficio para los respectivos propietarios.

Por la Comisión de Agricultura Industria y Trabajo.



Doroteo A. Rodríguez,
Vicepresidente.



Arcadio Sánchez,
Presidente.

Manuel Batlle,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Emilio Espinola, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el señor Francisco Martinez Alba en su calidad de Presidente de la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 21 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Emilio-Espinola, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el señor Francisco Martinez Alba en su calidad de Presidente de la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado en la República, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

PARA LA EXPLOTACION DEL GUANO Y ABONOS
MINERALES EN TERRENOS DEL ESTADO.

POR CUANTO:- la República Dominicana, en su constante avance hacia el desenvolvimiento de todas sus fuerzas y aprovechamiento de todas sus riquezas naturales, bajo el impulso del Generalísimo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del Artículo 83 de la Constitución Política en del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 31 del mes de mayo del año mil novecientos veintena y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Emilio Riquelme, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el señor Francisco Martínez Añón en su calidad de Presidente de la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, S. por A., para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado.

RESUMEN:

UNICO: - Aprobar como por la presente Resolución número, el Contrato suscrito en fecha 31 del mes de mayo del año mil novecientos veintena y uno entre el Estado Dominicano, representado por el señor Emilio Riquelme, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el señor Francisco Martínez Añón en su calidad de Presidente de la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, S. por A., para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado.

En fe de lo cual se expide esta Resolución en la Ciudad de Santo Domingo, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos veintena y uno.

ASISTENTE
SECRETARIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO
No. 1474
del libro letra
de actas de la Leyes, Resoluciones y Decretos tomados por el Senado
y cuenta de
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineares.
Ciudad de Santo Domingo, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos veintena y uno.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Resolución que aprueba el Contrato para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado.

R.G. No. 2

Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, ha declarado de utilidad pública la reglamentación de la explotación del guano, tanto en los terrenos del Estado como en los pertenecientes a particulares, por la LEY SOBRE EXPLOTACION DE GUANO (No. 400), promulgada el 13 de enero de 1941;

POR CUANTO:- la dicha Ley No. 400 sobre explotación de guano dice que la explotación del guano en terrenos pertenecientes al Estado sólo podrá efectuarse por particulares cuando éstos estén amparados por un contrato que hayan celebrado al efecto con el Poder Ejecutivo, y cuando cumplan, a satisfacción del Gobierno, las estipulaciones de esos contratos y las reglas previstas en la Ley;

POR CUANTO:- la misma Ley establece; que el guano extraído en virtud de esos contratos estará libre de todo impuesto; que los contratistas estarán sujetos al pago de un beneficio en favor del Estado, que podrá ser hasta de un seis por ciento del valor de las exportaciones; que los abonos minerales solamente podrán ser explotados en virtud de una provisión explícita de los contratos; que ninguna persona podrá explotar dichos productos con destino a la exportación, sin que al frente de ella figure un técnico responsable, reconocido como tal por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y que las herramientas, los utensilios, maquinarias, combustibles, envases, productos químicos u otros materiales destinados a la explotación de abonos minerales o animales, estarán libres de todo impuesto de importación hasta el 31 de diciembre de 1950;

POR CUANTO:- la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., compañía por acciones dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, ha solicitado del Poder Ejecutivo de la República Dominicana la celebración de un contrato, de acuerdo con la mencionada Ley, para todos los terrenos de la República que pertenezcan al Estado;

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: ...

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

102
 REGISTRADA AL NO 43
 en el tomo del libro 1000
 de actas de la Sesión, Recopilación
 y Decretos Votados, por el
 y concha de
 por las actas en sus libros y resaca de las
 preparadas por el
 Ciudadano
 Secretario



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Resolución que aprueba el Contrato para la explotación
 TOPICO: del guano y abonos minerales en terrenos del Estado. PAG. No. 3

POR CUANTO:- la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., desea también exportar dichos abonos y tiene para poner al frente de la explotación un técnico responsable que ha sido ya reconocido como tal por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

POR CUANTO:- la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., por medio de sus directores, ha cumplido con todas las exigencias requeridas por la dicha LEY SOBRE EXPLOTACION DE GUANO (No. 400);

POR TANTO:- Entre: El Presidente de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Emilio Espinola, Cédula Personal No. 2336, Serie la., quien actúa en virtud de autorización especial otorgándole para la firma del presente contrato por oficio No. 5392 del Presidente de la República, de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de acuerdo con el artículo 10. de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y la Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., representada para la celebración de este contrato por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, mayor de edad, Cédula Personal de Identidad No. 9390, Serie la., quien en lo que sigue se denominará la COMPAÑIA EXPLOTADORA, de la otra parte, se ha convenido el siguiente

CONTRATO

Art. 1.- El Gobierno, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley No. 400, del 13 de enero de 1941, por medio del presente contrato, concede a la Compañía Explotadora, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que siguen en las cláusulas de este contrato, la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado, en la República Dominicana, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO del caso y otros asuntos en materia de...

Por el Sr. Presidente de la Comisión de...

Se ha tomado en consideración el informe...

Por el Sr. Presidente de la Comisión de...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

Se ha tomado en consideración el informe...

10-LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO 45
De 1941

en el tomo... del libro letra...
No... de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina & resta de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 4 de Junio 1941

Jefe de las Oficinas del...



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Resolución que aprueba el Contrato para la explotación
 TOPICO: del guano y abonos minerales en terrenos del Estado. PAG. No. 4

Art. 2.- La Compañía Explotadora podrá efectuar todas las exploraciones que sean necesarias para los fines de la explotación del guano y abonos minerales, en todos los terrenos que pertenezcan al Estado, quedando entendido expresamente que, cuando la Compañía Explotadora, para fines de exploración o explotación, necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares, celebrará contratos o entendidos con los propietarios de dichos terrenos particulares, bajo las estipulaciones a que pueda llegar con dichos propietarios, cuya libertad de acción no es afectada por el presente contrato.

Art. 3.- El guano y los abonos minerales extraídos en virtud de este contrato, se beneficiarán de la liberación de impuestos y derechos dispuesta por la Ley No. 400, del 13 de enero de 1941, o que disponga cualquier otra ley.

Art. 4.- En el mismo caso estarán las herramientas, los utensilios, maquinarias, combustibles, envases, productos químicos u otros materiales que la Compañía importe para destinarlos a la explotación de dichos abonos.

Art. 5.- La Compañía Explotadora deberá pagar al Gobierno, en el momento de la exportación de los abonos, un seis por ciento (6%) sobre el valor de las exportaciones de dichos productos, siendo este pago un requisito indispensable para que la exportación pueda autorizarse y realizarse.

Art. 6.- Para calcular el seis por ciento (6%) que pagará la Compañía Explotadora al Gobierno, deberá excluirse el valor de aquellas substancias o productos químicos importados que hayan sido utilizados en la elaboración de dichos abonos con el fin de mejorar la calidad de su composición final.

Art. 7.- La Compañía Explotadora podrá utilizar para los fines de explotación y exportación las aguas del mar, de los lagos, lagunas y ríos que pertenezcan al dominio público o privado del Estado

CONGRESO NACIONAL

COMISION DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION
BOLETIN No. 1

Art. 1.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 2.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 3.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 4.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 5.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 6.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 7.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 8.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 9.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...
Art. 10.- La Comision de Legislacion y Administracion tiene por objeto...

102 REGISTRATURA
45 de 1911

REGISTRATURA AL NO. 102
del libro letra...
No. de... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos... al Senado

Y omite de...
de las... en... y... de...

Queda...
capitulos...
de...

Señor...
de...



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Resolución que aprueba el Contrato para explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado. PAG. No. 5

TOPICO:

y que estén adyacentes a las áreas de explotación, ya sea para fines de navegación, de flotación o tomándola por bombas y aparatos, mecánicos o no. Pero es entendido que las aguas de los lagos, lagunas y ríos no podrán ser tomadas sino en condiciones y cantidades que estén de acuerdo con los reglamentos administrativos sobre riego.

Párrafo.- La Compañía Explotadora podrá construir en los sitios de explotación casas, enramadas, talleres, caminos, vías férreas, cables aéreos, diques, puertos, muelles y otras obras necesarias a los fines de la explotación. Podrá también instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para el uso privado de la Compañía, siempre que se sujete a las regulaciones de la ley y a los reglamentos sobre esta materia.

Párrafo II.- Al expirar el presente contrato, las obras establecidas que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioración del terreno quedarán como propiedad del Gobierno, sin ninguna indemnización para la Compañía Explotadora. En el mismo caso quedarán todas las construcciones y todos los equipos portátiles de la Compañía que ésta no recoja y retire dentro de un año, a contar de la fecha de la expiración del contrato.

Art. 8.- El transporte de los productos de la explotación y de los materiales, equipos y personal de la empresa, ya sea para fines de exploración, de explotación o de exportación, por las vías terrestres, fluviales y marítimas, incluyendo por los puentes del Estado o de los municipios, gozará de las liberaciones de impuestos establecidas por las leyes o que establezcan leyes que se dicten más adelante.

Art. 9.- La Compañía Explotadora, antes de comenzar cada explotación, comunicará a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo las áreas que dentro de los terrenos del Estado, destinará para dicha explotación. Estas áreas se denominarán áreas de explotación y serán señaladas sobre el terreno por la Compañía Explotadora en una forma visible. Dentro de estas áreas sólo podrán

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, de modificación de la Ley No. 117, del 19 de mayo de 1954, que establece el sistema de registro de los actos de fe pública y el sistema de registro de los actos de fe pública.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley No. 117, del 19 de mayo de 1954, que establece el sistema de registro de los actos de fe pública y el sistema de registro de los actos de fe pública.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley No. 117, del 19 de mayo de 1954, que establece el sistema de registro de los actos de fe pública y el sistema de registro de los actos de fe pública.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley No. 117, del 19 de mayo de 1954, que establece el sistema de registro de los actos de fe pública y el sistema de registro de los actos de fe pública.

117 LEGISLATURA
45 de 1954

REGISTRADA AL NO. del libro libro.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de decretos volados por el Senado

y decretos volados por el Senado

y consta de copias en máquina & razón de dos

hojas escritas en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos

copias en máquina & razón de dos



Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

TOPICO: Res. que aprueba el Contrato para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado. PAG. No. 6

transitar las personas al servicio de la Compañía, la autoridades del Gobierno y de los municipios, y las personas autorizadas por el Gobierno.

Art. 10.- Los buques que utilice la Compañía para sus operaciones con el extranjero, podrán tomar cargamento de abono de la misma en puertos no habilitados. Pero en este caso, es entendido que antes de partir, los buques deberán llenar todas las formalidades requeridas por las autoridades aduaneras, de acuerdo con la Ley de Aduanas y Puertos y sus reglamentos.

Art. 11.- El presente contrato se estipula por un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulado tanto por infracciones a la Ley sobre Explotación de Guano, como por violaciones, de una u otra parte, a las estipulaciones del propio contrato. En caso de falta de la Compañía, se tendrán siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 12.- El valor de los abonos que se han de exportar se determinará, para los fines del artículo 5 de este contrato, del siguiente modo: las muestras de abonos denominadas oficiales, así como también las denominadas comerciales, serán analizadas por un mismo procedimiento. Se entenderá como análisis-base para el establecimiento del precio el promedio obtenido de los análisis de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y de la Compañía.

Art. 13.- Las muestras de abono han de ser tomadas de los lotes que se vayan a exportar y han de ser certificadas en todos los casos por un funcionario que designe el Gobierno.

La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo obtendrá las muestras que creyere necesarias para los fines de análisis, las cuales se denominarán "muestras oficiales". La Compañía Explotadora tomará también las muestras que pueda necesitar, las cuales se denominarán "muestras comerciales". El precio promedio se entenderá ser siempre el que se derive del último análisis que se

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley de Armas y Municiones de Fuego y sus Accesorios

Art. 10.- Los países que están en guerra con uno o más de los Estados, podrán tener depósito de armas de fuego en países no beligerantes. Los países que, en circunstancias que estos de guerra, los países beligerantes tienen los trabajos de guerra por los accesorios de guerra, de acuerdo con la Ley de Armas y Municiones de Fuego y sus Accesorios.

Art. 11.- El presente convenio se celebró por un período de cinco años a contar del día de su firma, renovándose automáticamente por igual período a la ley que autoriza a la ley de Armas y Municiones de Fuego y sus Accesorios, de una a otra parte, a las disposiciones del presente convenio, en caso de que la ley de Armas y Municiones de Fuego y sus Accesorios, en el país del Beligerante, los países de guerra, se encuentren en guerra.

Art. 12.- El texto de las leyes que se han acordado en este convenio, para los fines del presente, se encuentra en el presente convenio, en el texto de las leyes que se han acordado en este convenio, en el texto de las leyes que se han acordado en este convenio.

10ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 438

en el folio... del libro letra...

No. de actantes de Leyes, Resoluciones y Decretos y Sanción por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina y resón de las espaldas impresas en papel.

Manuel Joaquín... [Signature]

Ley de Armas y Municiones de Fuego y sus Accesorios



TOPICO: Proy. de Res. que aprueba el Contrato para la Explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado. PAG. No. 7

realice, pero ambas partes podrán en todo tiempo promover nuevos análisis para la fijación del precio.

Art. 14.- El presente contrato, en lo relativo a terrenos pertenecientes al Estado, podrá ser traspasado por la Compañía Explotadora en todo tiempo, parcial o totalmente, previo simple aviso al Gobierno dominicano, con treinta días de anticipación. Pero es entendido expresamente que ningún traspaso podrá ser hecho a gobiernos extranjeros ni agencias o instituciones oficiales ni semi-oficiales de países extranjeros. En caso de traspaso es entendido además expresamente que cualquier dificultad que surja en la interpretación y ejecución del contrato, debe ser resuelta exclusivamente por los tribunales de la República Dominicana y de acuerdo con las leyes dominicanas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las parte contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno.

Por la Compañía Explotadora:

Fdo. Francisco Martínez Alba
Presidente de la Industrial
Dominicana de Fertilizantes,
C. por A.

Por el Gobierno Dominicano:

Fdo. Emilio Espinola
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:

[Handwritten signatures of the President and Secretaries]

ORDEN del día y temas a tratar en la Sesión del día...

El Sr. [Nombre] presentó un proyecto de ley... relativo a...

10.000... REGISTRADA AL No. 4500

en el folio... del libro...

No. de actas de Leyes, Resoluciones y Decretos...

y ocuista de...

hojas escritas en máquina y recibidas de dos...

espaldas...

Ciudad de...

Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1423

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de junio de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente;

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 1250, fechado en 4 del corriente mes, remisorio del proyecto de Resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación de todo el guano y de todos los abonos minerales existentes en los terrenos que sean propiedad del Estado en la República, incluyendo sus islas, islotes y cayos adyacentes; y me place comunicar a Ud. que dicho proyecto de Resolución ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6352